

Memorando
DSH-0452-2023

Para : ANALILIA CASTILLERO.

Directora de Evaluación de Impacto Ambiental- Encargada.



Emet Herrera

De : EMET HERRERA.

Directora Nacional de Seguridad Hídrica - Encargada

Asunto : Respuesta a la segunda información aclaratoria del EsIA CATEGORÍA II, titulado “BRISAS DE PARIS”.

Fecha : 23 de mayo de 2023.

Por este medio damos respuesta al Memorando DEEIA-0334-0805-2023, a través de las observaciones plasmadas en la segunda nota aclaratoria del EsIA categoría II, proyecto: “BRISAS DE PARIS” a desarrollarse en el corregimiento de Paris, distrito de Parita, provincia de Herrera, cuyo promotor es DESARROLLOS NIETO, S.A.

Una vez revisado el documento en respuesta a la segunda información aclaratoria del EsIA, CATEGORÍA II, titulado “BRISAS DE PARIS, anexamos Informe Técnico-092-2023.

Sin otro particular, nos suscribimos.

LG/JRP.



Proyecto: “BRISAS DE PARIS”

INFORME TÉCNICO No. DSH-092-2023, EN RESPUESTA A LA SEGUNDA
INFORMACIÓN ACLARATORIA

De Evaluación del EsIA del proyecto denominado
“BRISAS DE PARIS”

DATOS GENERALES

Nombre y categoría del proyecto:	“BRISAS DE PARIS”, Categoría II.
Nombre del promotor:	DESARROLLOS NIETOS,S.A.
Fecha del Informe:	23 de mayo 2023.
Ubicación del proyecto:	A desarrollarse en el corregimiento de Parita, distrito de Parita, provincia de Herrera
Nombre y No. de la Cuenca donde se ubica el proyecto:	Correspondiente a la Cuenca Hidrográfica Río Parita N° 130.

Asunto: Revisión de la segunda información aclaratoria del Estudio de Impacto Ambiental proyecto denominado: “BRISAS DE PARIS”, de acuerdo a temáticas de la Dirección de Seguridad Hídrica.

DESCRIPCIÓN DE LOS RECURSOS BAJO ANÁLISIS DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD HÍDRICA.

Pregunta N°4

En seguimiento a la respuesta dada a la pregunta 9 y 10 de la primera nota aclaratoria, correspondiente al alineamiento de la fuente hídrica y su servidumbre de protección y las secciones de la fuente hídrica a intervenir. Al respecto, el promotor aportó las coordenadas, las cuales fueron verificadas por DIAM mediante MEMORANDO-DIAM-0071-2023, en el mapa cartográfico adjunto se observa que las coordenadas corresponden al alineamiento de la obra en cause, en cuanto al alineamiento del curso natural (actual) y la servidumbre de protección de la quebrada la Estación no fueron aportadas. Por lo que se le solicita:

- a) Presentar coordenadas UTM del alineamiento actual del curso natural de la fuente hídrica.
- b) Presentar la servidumbre de protección de la quebrada con el desvío a realizar, indicando longitud y ancho, en cumplimiento con la Ley 1 de 3 de febrero de 1994. (Ley Forestal). Representar de manera clara mediante planos y, además que se visualice el polígono del proyecto.
- c) Indicar a cuántos metros será reubicado el cauce desde su curso natural actual respecto al desvío propuesto.
- d) Presentar la justificación de la obra en cauce de acuerdo con lo estipulado en la Resolución DM-0431-2021 del 16 de agosto de 2021 "Por lo cual se establece los requisitos para la autorización de las obras en cauce natural en la República de Panamá y dicta otras disposiciones"

✓

Respuesta N° 4

Respuesta a Nota DEIA-DEEIA-AC-0017-2001-2023. Proyecto Residencial **BRISAS DE PARIS**, Categoría II.

- a) a-Las coordenadas UTM DATUN WGS 84, del alineamiento actual del curso natural de la fuente hídrica, se presenta en informe de ampliación.
- b) -El área a utilizar para la obra en cauce es de 3,230.00 m², la longitud es de 128.00 m, y las coordenadas de las secciones de la fuente hídrica que será intervenida con los trabajos a realizar son las siguientes, (Plano adjunto en informe de ampliación).
- c) -La servidumbre de protección tiene una longitud de 128 metros lineales y el ancho en ambos lados del cauce varía entre 10 metros lineales y 12.08, desde la línea de propiedad hasta el borde de barranco del nuevo cauce, y del alineamiento natural al nuevo cauce hay una separación que varía los metros lineales, pero que cumple con la normativa forestal, de borde a borde, tal como se puede observar en el Plano Adjunto.
- d) -La justificación de la obra en cauce, según con lo estipulado en la Resolución DM0431-2021 del 16 de agosto de 2021 "Por lo cual se establece los requisitos para la autorización de las obras en cauce natural en la República de Panamá y dicta otras disposiciones" se estableció tomando en cuenta la cercanía existente con la esquina izquierda del proyecto, sin embargo, en el informe técnico de SINAPROC se indica que en el sitio no se han registrado inundaciones, y entendemos que es un sitio seguro, no obstante, para mantener un margen más amplio de seguridad, más que todo para la PTAR, y los lotes cercanos a la fuente hídrica, hemos decidido, reubicar el cauce hacia el oeste, tal como se describe en las respuestas anteriores, y en cumplimiento de la normativa aplicable para ello.

ANÁLISIS TÉCNICO

Una vez revisada la respuesta a la segunda información aclaratoria, al Estudio de Impacto Ambiental del proyecto denominado **BRISAS DE PARIS** categoría II y lo descrito en el informe técnico de SINAPROC, donde indica que en el sitio no se han registrado inundaciones, se concluye que no se justifica la obra en cauce natural, conforme a lo establecido en la *Resolución DM0431-2021 del 16 de agosto de 2021*, en donde la canalización, desvió, relleno, enteramiento o entubamiento de fuentes hídricas solo serán consideradas si el objetivo es de prevención de riesgos antes de inundaciones o similar.

CONCLUSIONES

- En EsIA y las aclaraciones presentadas, no se justificó la intervención de la fuente hídricas (obra en cause), tal como lo establece la Resolución DM0431-2021 del 16 de agosto de 2021.
- Cumplir con las normativas vinculadas al recurso hídrico, tales como el Decreto Ley No. 35 de 22 de septiembre de 1966 y Decreto Ejecutivo No. 70 de 27 de julio de 1973.
- Cumplir con la distancia de tres metros (3m) de servidumbre hídrica, de acuerdo al Decreto No. 55 de 13 de junio de 1973, "Por el cual se reglamentan las servidumbres de aguas", para evitar deterioro o afectaciones directa a los cauces.
- Cumplir del artículo 23 de la Ley No.1 de 3 de febrero de 1994 "Por el cual se establece la Legislación Forestal en la República de Panamá y dictan otras disposiciones", el promotor debe dejar a ambos lados de las fuentes hídricas una franja de bosque igual o mayor al ancho del cauce, que en ningún caso será menor de diez (10) metros, medidos de la parte superior del talud hacia dentro del proyecto. Proteger la franja de bosque ribereño, cumpliendo con la zona de protección entorno a su cuerpo hídrico.
- El promotor deberá cumplir cabalmente con las medidas de mitigación diseñadas para prevenir los impactos negativos en las fuentes hídricas.

Elaborado por:


Jenrri H. Palacio



Jenrri H. Palacio
Técnico en Manejo
Integrado de Cuencas.

Visto Bueno:



Lourdes García
Jefa del Departamento Manejo
Integrado de Cuencas-Encargada

8